

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista David Julio Jiménez Heredia, que propone la «Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada Sostenible para el Desarrollo Turístico en el Litoral Peruano».

Luego de la exposición y debate en la Novena Sesión Ordinaria, de fecha 04 de marzo de 2026, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, que propone la «Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada Sostenible para el Desarrollo Turístico del Litoral Peruano»; con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zarith Zegarra Saboya, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Bazán Calderón, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Silvia María Monteza Facho, Jorge Carlos Montoya Manrique, Tania Estefany Ramírez García y Alex Antonio Paredes Gonzales en reemplazo de José Enrique Jerí Oré; y un (01) voto en contra, del Señor Congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 13837/2025-CR ingresó el 27 de enero de 2026 al Área de Trámite Documentario y fue decretado en la misma fecha a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 13837/2025-CR tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado.

En este contexto, se incluyen tres disposiciones complementarias finales en la iniciativa legislativa, señalando la primera y segunda, respectivamente, que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) debe promover la identificación y priorización de proyectos turísticos sostenibles, en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y los gobiernos regionales del litoral, a través de los mecanismos de Asociaciones Público Privadas o Proyectos en Activos, y debe impulsar la difusión en el extranjero de las oportunidades de inversión turística en el litoral, por intermedio de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), mediante misiones empresariales, ferias internacionales y programas de promoción del turismo sostenible.

Por último, se plantea como tercera disposición complementaria final que las inversiones promovidas, al amparo de la presente proposición de ley, deben observar criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo¹.

¹ En adelante, la Ley 32392.

- Ley 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos².

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron opiniones a las entidades que se detallan a continuación, de acuerdo con los documentos siguientes:

Documento	Entidad	Fecha
Oficio N.° 1029-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	28/01/2026
Oficio N.° 1030-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	28/01/2026
Oficio N.° 1031-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	MINCETUR	28/01/2026

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. PCM

La PCM, mediante el Oficio N.° D000438-2026-PCM-SG, de fecha 16 de febrero de 2026, remite el Informe N.° D000298-2026-PCM-OGAJ, en donde se concluye que, por competencia, no le corresponde a dicha cartera ministerial emitir opinión acerca del proyecto de ley.

5.2. Ministerio de la Producción (PRODUCE)

PRODUCE, mediante el Oficio N.° 00000220-2026-PRODUCE/SG³, de fecha 24 de febrero de 2026, remite el Informe N.° 00000209-2026-PRODUCE/OGAJ, en donde se concluye que dicho ministerio no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

5.3. Opiniones Ciudadanas

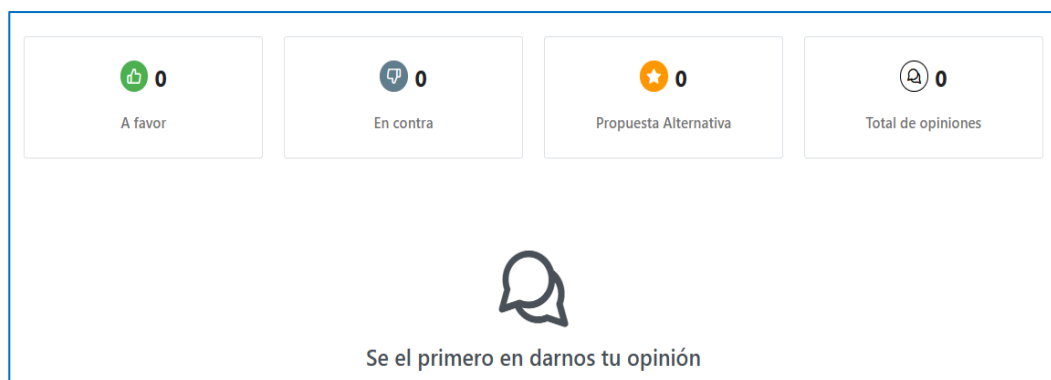
² En adelante, la Ley 32441.

³ Oficio remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en virtud del Oficio Múltiple N.° D000119-2026-PCM-SC.

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley.

Gráfico 1

Opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 13837/2025-CR



Fuente: Congreso de la República

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Exposición del Problema que se pretende resolver

El marco jurídico de un país debe reflejar de manera fehaciente los valores, principios y necesidades de su sociedad, erigiéndose como una herramienta fundamental para garantizar la justicia, promover el desarrollo integral y regular armónicamente las relaciones sociales. Sin embargo, en el contexto peruano, este ideal se enfrenta a múltiples y complejos obstáculos que derivan de profundas desigualdades económicas, sociales y geográficas, las cuales limitan severamente la efectividad material de las normas legales.

Estas desigualdades estructurales se manifiestan, en forma concreta, en la distribución asimétrica de los recursos, el acceso desigual a los servicios básicos y a la infraestructura, y la capacidad históricamente insuficiente del Estado para implementar políticas públicas que atiendan integralmente las demandas de la

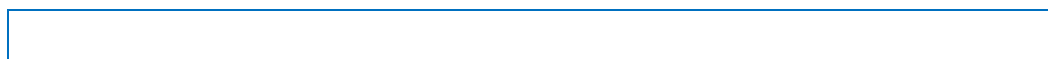
población. De hecho, el Perú —siendo un país caracterizado por su vasta diversidad geográfica— enfrenta el enorme desafío de equilibrar estas diferencias; no obstante, muchas comunidades, incluyendo aquellas ubicadas en las zonas costeras, aún enfrentan barreras elementales que se acentúan por la desidia estatal.

El problema central que pretende resolver la propuesta radica entonces en el desaprovechamiento del enorme potencial turístico del litoral peruano, debido a la falta de inversión privada sostenible, la incipiente diversificación productiva y la deficiente infraestructura en áreas clave. Esta realidad no solo afecta negativamente la calidad de vida de las poblaciones locales al limitar la generación de empleo, sino que pone en evidencia las taras del sistema político y administrativo para responder a las necesidades del desarrollo económico del país.

El litoral peruano, que actúa como una frontera entre el territorio nacional y el océano Pacífico, se extiende a lo largo de 3080 km., desde el paralelo Boca de Capones en la frontera con Ecuador (norte) hasta la línea de la Concordia en la frontera con Chile (sur), abarcando zonas ubicadas en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Callao, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna; por tanto, constituye un eje estratégico para el crecimiento económico y el desarrollo social del país.

Gráfico 2

Zonas costeras que conforman el litoral peruano



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, que propone la «Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada Sostenible para el Desarrollo Turístico del Litoral Peruano»



Ahora bien, las demandas ciudadanas por un mayor desarrollo del litoral peruano usualmente no se traducen en acciones concretas, generando una sensación de desconexión entre las prioridades de la población costera y las políticas diseñadas por el Estado. La respuesta histórica del ordenamiento jurídico frente a la ausencia de inversión e infraestructura ha sido desigual; es más, muchas normas terminan siendo insuficientes por la falta de mecanismos claros de implementación o articulación.

En este sentido, la problemática pendiente de solución es la necesidad imperiosa de establecer un dispositivo legal que propicie la atención del Poder Ejecutivo hacia la promoción de inversiones privadas en el litoral peruano, a través de Asociaciones Público Privadas o Proyectos en Activos, garantizando que aquellas

se realicen bajo estrictos enfoques de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado.

6.2. Fundamentos de la Propuesta

La propuesta se fundamenta en la doctrina y la eficacia comprobada de las leyes declarativas en el sistema normativo peruano. Desde el punto de vista del diseño estatal, el Congreso de la República tiene la función constitucional de legislar, fiscalizar y representar, buscando solucionar problemas sociales mediante la creación de normas. Si bien algunos sectores cuestionan las leyes declarativas aduciendo un carácter meramente simbólico, la evidencia empírica e institucional demuestra que tales dispositivos logran una eficacia legislativa real y tangible en la sociedad peruana.

Al respecto, es importante resaltar que las leyes declarativas no crean derechos nuevos, sino que reconocen situaciones jurídicas preexistentes, reforzando la seguridad jurídica y cumpliendo una vital función interpretativa y pedagógica. En este caso, la propuesta reconoce el potencial preexistente del litoral peruano y pretende generar efectos concretos, tanto cuantitativos como cualitativos (verbigracia, la mejora progresiva de la calidad de vida de la población costera).

De otro lado, la propuesta se sostiene en su capacidad de alertar y movilizar al Poder Ejecutivo sobre temas específicos. Sobre ello, nótese que las leyes declarativas actúan como un puente estratégico entre las necesidades sociales y el reconocimiento estatal, visibilizando situaciones urgentes y legitimando las demandas de sectores que requieren atención para cerrar brechas existentes.

En consecuencia, el fundamento de la propuesta también radica en que las leyes declarativas son catalizadoras de transformación cuando se articulan con acciones del Poder Ejecutivo, movilizando recursos y generando la presión institucional necesaria para que los sectores correspondientes ejecuten la promoción de proyectos turísticos costeros.

En vista de lo señalado, al declararse de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico del litoral peruano, se intenta fomentar, por ejemplo, proyectos de infraestructura hotelera, portuaria, recreativa y de servicios complementarios, a fin de atraer capital no solo nacional sino también extranjero, dinamizando las economías locales y fortaleciendo al Perú como destino turístico líder en el Pacífico Sur.

Aunado a ello, se estimulará la creación de cadenas de valor locales, impulsando la producción gastronómica, artesanal y cultural, además de propiciar el desarrollo de nuevas rutas y productos turísticos integrados bajo criterios de sostenibilidad ambiental y respeto al entorno costero.

6.3. Efecto de la Propuesta sobre la Legislación Nacional

Dada la naturaleza jurídica de la propuesta como una ley declarativa, resulta necesario precisar que aquella no tiene un efecto derogatorio ni modificatorio directo sobre ningún articulado o norma del ordenamiento jurídico vigente. En efecto, las leyes declarativas son normas heteroaplicativas; es decir, requieren de actos ejecutorios posteriores para materializar sus efectos, condicionando su eficacia a la aplicación administrativa y ejecutiva subsecuente. Por ende, no alteran el texto de las normas sustantivas o adjetivas existentes, sino que se integran al sistema legal otorgando una directriz de prioridad estatal.

El efecto real de la propuesta sobre la legislación nacional es complementario, orientador y articulador. Así, el texto propuesto se insertará en el marco legal vigente, armonizándose con normas de rango legal ya establecidas, dotándolas de un impulso político y estratégico específico para el litoral peruano.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio de la propuesta arroja un saldo ampliamente positivo, demostrando que la futura norma legal no solo es viable, sino estratégicamente

indispensable para el desarrollo económico del país y, concretamente, de sus zonas costeras.

7.1. Impacto Presupuestal

Es importante destacar que, por su naturaleza, esta ley declarativa no genera obligaciones directas de gasto público ni compromete recursos presupuestales inmediatos. La estrategia legislativa empleada permite responder a las demandas territoriales de la costa peruana sin afectar el equilibrio fiscal del Estado.

Las acciones de coordinación encomendadas al MINCETUR, así como a PROINVERSIÓN, PROMPERÚ y a los gobiernos regionales y gobiernos locales, se ejecutarán con cargo a los presupuestos institucionales ya asignados a dichas entidades para el cumplimiento de sus funciones misionales. Consecuentemente, el costo directo para el erario nacional producto de la promulgación de esta norma es equivalente a cero.

7.2. Beneficios Monetarios y No Monetarios

La propuesta envía una señal clara a los mercados, lo que fomentará la atracción de capitales privados hacia proyectos turísticos sostenibles. Esto se traducirá de manera directa en el impulso a la competitividad, la diversificación productiva, la generación intensiva de empleo directo e indirecto (hotelería, gastronomía, servicios logísticos) y el crecimiento económico general del país.

Adicionalmente, se generarán impactos cualitativos incalculables, tales como la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos residentes en las zonas costeras. Al exigir un enfoque de sostenibilidad, la ley asegura la preservación del patrimonio natural y cultural, garantizando un desarrollo territorial equilibrado y una genuina inclusión social. Además, cumple una función política y simbólica de gran envergadura al visibilizar problemas específicos y orientar la atención del Estado hacia poblaciones históricamente postergadas.

7.3. Sectores Beneficiados

Los principales beneficiarios serán los gobiernos regionales y locales de las zonas costeras, que verán incrementadas sus oportunidades de desarrollo territorial y recaudación indirecta. Asimismo, se beneficiará sustancialmente la población local mediante la creación de puestos de trabajo y la dinamización de sus economías. De igual modo, el sector privado y empresarial (turístico y exportador) contará con una plataforma de promoción respaldada por PROINVERSIÓN y PROMPERÚ.

En síntesis, la propuesta es una herramienta jurídica idónea que, articulando el marco legislativo con las políticas públicas del Poder Ejecutivo, contribuirá significativamente al fortalecimiento del sistema legal peruano y al desarrollo integral, equitativo y sostenible de nuestra nación, teniendo salvaguardas legales expresas para evitar impactos negativos, tales como la exigencia del cumplimiento de las normas ambientales vigentes, el respeto a la Ley 32392 y a la Ley 32441, así como la protección del patrimonio natural y cultural. Esto garantizará que el desarrollo que se promueva no caiga en prácticas extractivistas o perniciosas, asegurando un entorno propicio para el desarrollo sostenible.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 13837/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL LITORAL PERUANO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico del litoral peruano, en el marco de lo establecido en la Ley 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de impulsar la competitividad, la diversificación productiva, la generación de empleo y el crecimiento económico, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado, así como el respeto al patrimonio natural y cultural, conforme a lo previsto en la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, y la normativa ambiental vigente. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de las zonas costeras realizan las coordinaciones que correspondan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 04 de marzo de 2026

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, que propone la «Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada Sostenible para el Desarrollo Turístico del Litoral Peruano»

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, que propone la «Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada Sostenible para el Desarrollo Turístico del Litoral Peruano»

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, que propone la «Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada Sostenible para el Desarrollo Turístico del Litoral Peruano»